



Constancia Secretarial: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informando que el demandado FRANCISCO ANTONIO POSADA VELASQUEZ, el pasado 23 de noviembre del 2021, allega escrito donde se da por notificado por conducta concluyente. Venció en silencio el término otorgado para pagar o proponer excepciones, el día 07 de diciembre de 2021, conforme al artículo 301 del C.G. Proceso. Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de "trabajo en Casa", queda para proveer. Buga Valle, enero 27 de 2022.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2020-00144-00

EJECUTIVO (MIMINA)

DEMANDANTE: SOCIEDAD VALLE MOTOS S.A. Nit. 821.003.534-3

DEMANDADO: FRANCISCO ANTONIO POSADA VELÁSQUEZ CC 1.140.835.872

AUTO INTERLOCUTORIO No.143

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Buga Valle, Enero Veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

I. OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA

El objeto de esta providencia es proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución, de conformidad al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

II. ANTECEDENTES

El demandante **SOCIEDAD VALLE MOTOS S.A. Nit. 821.003.534-3**, a través de apoderada judicial, instauró demanda para proceso **EJECUTIVO** en contra de **FRANCISCO ANTONIO POSADA VELÁSQUEZ CC 1.140.835.872**, el Despacho se pronunció al respecto mediante Auto No.0804 del 10 de agosto del 2020¹, a través del cual libró el mandamiento de pago solicitado.

La notificación personal de esa providencia se surtió al demandado **FRANCISCO ANTONIO POSADA VELÁSQUEZ CC 1.140.835.872**, se surtió por conducta concluyente, según lo consagrado en el artículo 301 del Código General del Proceso², aportando el ejecutado en mención, escrito vía electrónica del este despacho judicial, la manifestación expresa de darse por notificado de la providencia No.0804 del 10 de agosto de 2020, la cual libro mandamiento pago en su contra dentro del proceso de referencia, se encuentra entonces vencido el termino concedido para pagar o presentar excepciones en silencio³. Por tal razón, se procede conforme a la regla procedimental antes citada.

III. CONSIDERACIONES

¹ Ítem 06 del expediente virtual

² Ítem 26 del expediente virtual

³ El día 07 de diciembre del 2021



Rad. 2020-00144-00

El inciso 2º del articulado 440 del C.G.P a la letra dice: “Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”

Teniendo en cuenta que el título valor - **Pagare No.1.140.835.872 por valor de \$7.515.174, con fecha de vencimiento del 12 de octubre de 2022;** que se allego para recaudo, cumple con las exigencias legales, concretamente los artículos 422 del Código General del Proceso, 621, 709 y 780 del Código de Comercio, para que de él se desprenda una ejecución judicial, se procederá a decidir de fondo, ordenando seguir adelante la ejecución contra el demandado, el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que con posterioridad el ejecutante llegare a embargar.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buga Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de ley,

RESUELVE:

1º. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso a favor del demandante **SOCIEDAD VALLE MOTOS S.A. NIT. 821.003.534-3**, contra el demandado **FRANCISCO ANTONIO POSADA VELÁSQUEZ CC 1.140.835.872**, por las sumas de dinero relacionada en el auto que libró mandamiento de pago.

2º. **ORDENAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, y los que se llegaren a embargar con posterioridad a esta providencia.

3º. Condenar en costas a la parte demandada **FRANCISCO ANTONIO POSADA VELÁSQUEZ CC 1.140.835.872**. En ese sentido se fijan como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$650.000.00) M/cte.**

4º. **SE INSTA** a las partes a presentar la liquidación del crédito, conforme a las estipulaciones del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

MS.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA - VALLE DEL CAUCA.

Hoy 31 DE ENERO DE 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No 013

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal

**Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c90bdb13ac56ae10f00be90cf9346591eba0205a2fbce93a5d4f1be82e118ce**

Documento generado en 31/01/2022 05:30:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**